

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Málaga

C\ Fiscal Luis Portero García, s/n, 29010, Málaga. Tfno.: 951939072, Fax: 951939172, Correo electrónico: JContencioso.2.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320230001408.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 176/2023. **Negociado:** MA

Actuación recurrida: resolución del Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Calidad del Ayuntamiento de Málaga, de fechas 15 de marzo de 2023, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto en fecha 3 de febrero de 2023, respecto al derecho a participar en el sistema de evaluación del programa de productividad del año 2022

De: [REDACTED]

Procurador/a: FRANCISCO BERNAL MATE

Letrado/a: MARIA AUXILIADORA GUILLEN SERRANO

Contra: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

SENTENCIA Nº 327/2.024

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga a 10 de Diciembre de 2.024.

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo número 176/23 tramitado por el de Procedimiento Abreviado interpuesto por [REDACTED] representado por el Procurador D. Francisco Bernal Maté contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA representado y defendido por el Sr. Letrado de sus servicios Jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución del Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Calidad del Ayuntamiento de Málaga de fecha 15 de marzo de 2023 por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto en fecha 3 de febrero de 2023 contra la resolución desestimatoria de la reclamación de su derecho a participar en el sistema de evaluación del programa de productividad del año 2022 , formulando demanda conforme a las prescripciones legales en la que solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación se dictara sentencia en la que se estimaran sus pretensiones.

SEGUNDO .- Una vez admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la administración demandada reclamándole el expediente, ordenando que se emplazara a los posibles interesados y citando a las partes para la celebración de la vista

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la recurrente para que pudiera hacer las alegaciones que estimara pertinentes en el acto de la vista.

CUARTO.- Celebrada la vista en el día y hora señalados comparecieron ambas partes, ratificándose la recurrente en la demanda formulada, oponiéndose la demandada, y solicitado el recibimiento del pleito a prueba se acordó por su S.Sª y tras el trámite de conclusiones se acordó traer los autos a la vista para Sentencia.

QUINTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[REDACTED]

[REDACTED]

CUARTO.-Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A. procede imponer las costas a la parte recurrente.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

QUE DESESTIMANDO el presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por [REDACTED] representado por el Procurador D. Francisco Bernal Maté contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA procede declarar la conformidad a derecho de la resolución impugnada , todo ello con expresa condena en costas a la parte recurrente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe aclaración en el plazo de dos días ante este Juzgado.

Líbrese Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.





Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

